# EXONERACIÓN A LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS UBICADAS EN ZONAS DE GUERRA

**Decreto No. 487** de 12 de febrero de 1990

Publicado en La Gaceta No. 40 de 26 de febrero de 1990

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Artículo No. 150 de la Constitución Política:**

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Exonerar a las cooperativas agropecuarias ubicadas en zonas de guerra y que han sido afectadas por la misma, del pago del impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Patrimonio Neto por cuatro años, correspondientes a los períodos fiscales cortados al 30 de Junio de 1990, 30 de Junio de 1991, 30 de Junio de 1992 y 30 de Junio de 1993.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Finanzas a través de sus Dependencias y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, emitirá Certificados de Exoneración a las cooperativas beneficiadas con este Decreto.

**Artículo 3.-** El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa, **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9081